



#### **4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**

##### **4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.**

PROPOSICIÓN NO DE LEY, SOLICITANDO SU TRAMITACIÓN EN PLENO, RELATIVA A ESTUDIO DE LA REVISIÓN DE TODOS LOS GRUPOS DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 76 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [11L/4300-0105]

##### **Escrito inicial.**

##### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0105, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a estudio de la revisión de todos los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 12 de abril de 2024

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/4300-0105]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, solicitando su tramitación ante el Pleno del Parlamento.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece una clasificación profesional del personal funcionario/estatutario/laboral de la administración pública obsoleta que no favorece el desarrollo profesional y laboral del conjunto de las categorías profesionales y que no se corresponde con la realidad. Tras el establecimiento en 2011 del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior), se ha avanzado en los últimos años hasta culminar el proceso de implantación de las nuevas titulaciones en los procedimientos de acceso de las Administraciones Públicas, tal y como recoge la disposición transitoria tercera del TREBEP, la cual debe considerarse actualmente culminada.

Ya no se habla de licenciados y diplomados sino de Graduados, Masters y Doctores en el ámbito de la educación superior y de titulados técnicos superiores (antiguos FPPII) y de técnicos (antiguos FPI) en cada una de las familias de la Formación profesional, al que se une en el caso de las titulaciones sanitarias la figura de cada uno de los especialistas en ciencias de la salud.

Por tanto, es el momento de considerar la aplicación íntegra de la clasificación del personal al servicio de las Administraciones Públicas prevista en el artículo 76 del TREBEP tal y como se recoge en el apartado 4 del Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, (BOE nº 276, Jueves, 17 noviembre de 2022). Todo ello en el marco de las negociaciones abiertas con las centrales sindicales, bajo las pautas del diálogo social, el acuerdo y la capacidad presupuestaria de la que se disponga.

En el caso del personal Estatutario también se deben acomodar estos cambios con la modificación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, donde en su artículo 6 y 7 aún se recoge la terminología de licenciado y diplomado al que se debe añadir y considerar la diferenciación entre los profesionales que disponen de título especialista en ciencias de la salud de los que no, a la hora de configurar las escalas y niveles en función de sus niveles de responsabilidad, funciones a desempeñar y las características de acceso a las categorías correspondientes. En este contexto no es lo mismo un Título universitario de grado de 240 ECTS como puede ser el graduado en enfermería, fisioterapia, biología, farmacia o biomedicina y 4 años de duración que un graduado en medicina con una carga curricular de 360 ECTS y 6 años de duración.

Se debe desarrollar el grupo B de la clasificación del TREBEP al que deben incorporarse por poner un ejemplo en el ámbito de la salud todos los Titulados Técnicos Superiores en radiodiagnóstico, Medicina Nuclear, Radioterapia, Anatomía Patológica, Documentación sanitaria, higienistas dentales, Administrativos y lo mismo sucede con el grupo C donde se debe diferenciar entre los subgrupos C1 y C2 en función de si se dispone de una titulación de bachiller o Técnico (FP1) para el primero por ejemplo los Técnicos en cuidados Auxiliares en Enfermería, o si se accede solo con el título de ESO para el segundo como los celadores.

En ambos casos tanto en el grupo B y C el hecho de afectar esta reclasificación a colectivos tan numerosos dentro de la Función pública implica una evaluación de los costes y un desarrollo de implantación escalonado que debe venir consensuado de forma homogénea para todas las categorías y niveles en función de las capacidades presupuestarias, no puede ser que solo se reconozcan los cambios en unas categorías y no en otras, por eso estas modificaciones se deben articular dentro del diálogo social. El desarrollo del acuerdo marco para una Administración del siglo XXI es una buena oportunidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista plantea las siguientes propuestas de resolución:

"A. El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de España a:

1) En el marco de las negociaciones abiertas con las centrales sindicales y bajo las pautas del diálogo social y el acuerdo, estudiar la revisión de todos los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecidas en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

2) En el marco de las negociaciones abiertas con las centrales sindicales y bajo las pautas del diálogo social y el acuerdo, modificar el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para adecuar esta clasificación al Espacio Europeo de Educación Superior y al Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de acuerdo con los niveles de responsabilidad, funciones a desempeñar y las características de acceso a las categorías correspondientes.

3) En el marco de las negociaciones abiertas con las centrales sindicales y bajo las pautas del diálogo social y el acuerdo, modificar la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, siguiendo los criterios del punto anterior.

4) Dentro de la comisión de seguimiento del Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, y bajo las pautas del diálogo social y el acuerdo, implementar lo antes posible el apartado 4 de la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI» (BOE nº 276, Jueves, 17 noviembre de 2022).

B. El Parlamento de Cantabria se compromete, al amparo de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución Española, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados una Proposición de Ley dirigida a hacer efectivo el apartado A) de la presente Propuesta de Resolución."

En Santander, a 9 de abril de 2024

Fdo.: Pablo Zuloaga Martínez. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista."